

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETA (Cundinamarca)

Referencia:
Proceso Sucesión intestada
Causante **SILVIA HIDALGO DE PEÑA**
Herederas Jeanneth Marcela Peña Hidalgo
 Angelica María Peña Hidalgo
 Adriana de Pilar Peña Hidalgo
Asunto Partición adicional
No. 00034-2021

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **LUIS ALFONSO PELAEZ NIETO**, personas naturales, mayores de edad, abogados en ejercicio, vecinos de Gachetá (Cundinamarca) y de Bogotá D.C., en su orden, identificados civil y profesionalmente, como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, obrando como apoderados judiciales de las señoras **ADRIANA DEL PILAR PEÑA HIDALGO**, **JEANNETH MARCELA PEÑA HIDALGO** y, **ANGELICA MARIA PEÑA HIDALGO**, respectivamente, y cuya representación está debidamente acreditada en el proceso, actuando en nuestra condición de **PARTIDORES** designados por el Juzgado, mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado de conocimiento en el proceso de la referencia, con el objetivo de realizar el trabajo de partición y adjudicación de conformidad con las respectivas actas de **INVENTARIOS Y AVALUOS** de los bienes dejados por la causante **SILVIA HIDALGO DE PEÑA**, y que presentamos en la siguiente forma:

Capítulo I.- CONSIDERACIONES GENERALES:

1º. La sucesión de la causante **SILVIA HIDALGO DE PEÑA** identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 20'571.015 de Gachalá, fallecida el 19 de noviembre de 2020 en el municipio de Chía (Cundinamarca), lugar de su última residencia y, asiento principal de sus negocios, varios municipios entre ellos los municipios de Medina y Gachalá (Cundinamarca), por lo cual, el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá por competencia territorial, mediante providencia de fecha 30 de junio de 2021, *declaró abierto y radicado el juicio de sucesión intestada de esta causante.-*

2º. La causante **SILVIA HIDALGO DE PEÑA**, contrajo matrimonio con el señor **ERNESTO FARAON PEÑA BELTRAN** (q.e.p.d.), cuyo registro civil de matrimonio ignoran las herederas donde se puede obtener, y que para el caso de autos es irrelevante.-

3º. Durante el matrimonio de **ERNESTO FARAON PEÑA BELTRAN** (q.e.p.d.), y **SILVIA HIDALGO DE PEÑA** (q.e.p.d.), se procrearon los siguientes hijos, hoy

personas, mayores de edad, **JEANNETH MARCELA PEÑA HIDALGO**, con cédula de ciudadanía número 52'113.522 de Bogotá, **ANGELICA MARIA PEÑA HIDALGO**, con cédula de ciudadanía número 52'378.867 de Bogotá y **ADRIANA DEL PILAR PEÑA HIDALGO** con cédula de ciudadanía número 51.942.739 de Bogotá.-

4°. En el presente proceso de sucesión intestada de la causante, declarado abierto y radicado como antes se expuso, se surtieron los respectivos emplazamientos y, efectuados los reconocimientos en legal forma, de todos los herederos --feminas-- de la causante, se adelantó la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS de la masa de bienes, **debidamente aprobados**, con la correspondiente decisión del Juzgado del conocimiento, fijando términos para la realización del trabajo de partición en la presente causa mortuoria, recayendo la designación en los suscritos partidores; quienes tenemos la obligación de sujetarnos a varias reglas del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil Colombiano, como a las instrucciones de las herederas que juzguen necesarias, a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellas, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar sus diferencias y posibles pretensiones, aspectos a los cuales el 8 de noviembre de 2021, expusieron en presencia virtual a sus apoderados sus inquietudes, llegándose a la conclusión general que los bienes inventariados, deben ser adjudicados en común y proindiviso, con relación a la respectiva cuota parte, que ostentaba la causante en cada uno de los bienes relictos.-

5°. El presente trabajo de partición adicional, que se presenta a través de este escrito, se circunscribirá "*única y exclusivamente*" a efectuar la partición y su correspondiente adjudicación a las herederas reconocidas en ésta mortuoria, a las hijas biológicas de la causante, de las sumas de dinero, que constituyen la mesada de los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2020, --data del fallecimiento de la causante-- causados y no pagados.-

6°. Por cuanto la causante no otorgó testamento, y en el proceso no aparece constancia de donación alguna y, conforme a la diligencia de Inventarios y avalúos, adicional, donde se halla relacionado los diecinueve (19) días, causados y no pagados, procede la adjudicación.

Capítulo II.- ACERVO HEREDITARIO

Con base en la diligencia de inventarios y avalúos adicional, el monto del **ACTIVO BRUTO** es la suma de **UN MILLON QUNIENTOS NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE.** (\$ 1'509.024.00.), y como quiera que no existe pasivo alguno, el **TOTAL DEL ACTIVO LÍQUIDO** para repartir es la suma de **UN MILLON QUNIENTOS NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE.** (\$ 1'509.024.00.) cantidad o monto de dinero, que se considerará en el presente trabajo de partición, repetimos, adicional.-

Suma de dinero que está representada en los 19 días del mes de noviembre de 2020. -

I.- ACTIVO

PARTIDA PRIMERA Y UNICA: Está constituida por los diecinueve (19) días del mes noviembre del año dos mil veinte (2020), data del fallecimiento de la causante, en el municipio de Chía (Cundinamarca).-

ADQUISICION: Este **derecho**, fue adquirido por la causante SILVIA HIDALGO DE PEÑA, por el reconocimiento de la pensión de jubilación en el sector de la docencia.-

AVALUO. - Este bien ha sido estimado en la suma de UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 1'509.024.oo.),

En consecuencia, el avalúo es de UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 1'509.024.oo.) **monto** que determina lo que corresponde en la presente causa mortuoria a las herederas que se han reconocido en la sucesión intestada, que habrá de tenerse en cuenta al momento de la partición adicional y adjudicación (en las proporciones respectivas).-

ADJUDICACIONES E HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA PARA JEANNETH MARCELA PEÑA HIDALGO C.C. No. 52.113.522 de Bogotá

Le corresponde la suma de \$ 503.008.oo.

Ella obedece a los siguientes conceptos:

Por su legítima \$ 503'008.oo.

Para cubrirle su hijuela se le adjudica lo siguiente:

Por su derecho, ha de recibir en efectivo:

1. La suma de **QUINIENTOS TRES MIL OCHO PESOS (\$ 503.008.oo) MONEDA CORRIENTE**, equivalente a una tercera (1/3) parte de los diecinueve (19) días, del mes de noviembre del año 2020, causados en vida

de la causante, no percibidos y no disfrutados de la mesada pensional de la causante en vida.

SEGUNDA HIJUELA PARA ANGELICA MARIA PEÑA HIDALGO C. C. No. 52'378.867 de Bogotá

Le corresponde la suma de \$ 503.008.oo.

Ella obedece a los siguientes conceptos:

Por su legítima \$ 503'008.oo.

Para cubrirle su hijuela se le adjudica lo siguiente:

Por su derecho, ha de recibir en efectivo:

2. La suma de **QUINIENTOS TRES MIL OCHO PESOS** (\$ 503.008.oo) **MONEDA CORRIENTE**, equivalente a una tercera (1/3) parte de los diecinueve (19) días, del mes de noviembre del año 2020, causados en vida de la causante, no percibidos y no disfrutados de la mesada pensional de la causante en vida.

TERCERA HIJUELA PARA ADRIANA DEL PILAR PEÑA HIDALGO C. C. No. 51'942.739 de Bogotá

Le corresponde la suma de \$ 503.008.oo.

Ella obedece a los siguientes conceptos:

Por su legítima \$ 503'008.oo.

Para cubrirle su hijuela se le adjudica lo siguiente:

Por su derecho, ha de recibir en efectivo:

3. La suma de **QUINIENTOS TRES MIL OCHO PESOS** (\$ 503.008.oo) **MONEDA CORRIENTE**, equivalente a una tercera (1/3) parte de los

diecinueve (19) días del mes de noviembre del año 2020, causados en vida de la causante, no percibidos y no disfrutados de la mesada pensional de la causante en vida.-

COMPROBACIÓN

Se adjudicó por los siguientes conceptos:

PARTIDA PRIMERA Y UNICA: Está constituida por los diecinueve (19) días del mes noviembre del año dos mil veinte (2020), data del fallecimiento de la causante.-

Para un subtotal de	\$ 503.008.00
Para un total de las tres cuotas.....	\$ 1'509.024.00
HIJUELA de JEANNETH MARCELA PEÑA HIDALGO.....	\$ 503.008.00
HIJUELA de ANGELICA MARIA PEÑA HIDALGO	\$ 503.008.00
HIJUELA de ADRIANA DEL PILAR PEÑA HIDALGO	\$ 503.008.00
Total, de lo adjudicado	\$ 1'509.024

En los anteriores términos dejamos practicado y presentado el trabajo de partición adicional, correspondiente a los 19 días, de la mesada del mes de noviembre de año 2020, dinero en efectivo, que se inventariaron adicionalmente, en esta sucesión, cuyas adjudicaciones fueron proporcionales en igualdad, se conformaron las hijuelas para cada una de los herederos, y en consecuencia las adjudicaciones fueron conforme a Derecho.-

Así las cosas, dejamos a consideración del señor Juez (a), el presente trabajo de partición adicional y, solicitamos se proceda de conformidad a su aprobación, por haberse realizado de consuno. -

NOTIFICACIONES

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ R.

C. C. No. 3'031.006 de Gachetá
T. P. No. 16.726 del C.S.J.
Correo electrónico: gadolforr@hotmail.com
Móvil 311-2009907
Carrera 4 No. 5-14 de Gachetá

LUIS ALFONSO PELAEZ NIETO

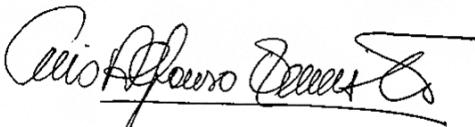
C. C. No. 7'521.439 de Armenia (Departamento del Quindío)
T. P. No. 40.508 del C.S.J.
Correo electrónico: pelaezluis@hotmail.com
Móvil 310-2358620

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C. C. No. 3'031.006 de Gachetá
T. P. No. 16.726 del C.S.J.



LUIS ALFONSO PELAEZ NIETO

C. C. No. 7'521.439 de Armenia (Departamento del Quindío)
T. P. No. 40.508 del C.S.J.